



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS  
DIRECCIÓN GENERAL  
RESOLUCIÓN DGL No. 000805 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024**

*"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce transitorio o temporal, y se dictan otras disposiciones"*

**El Director General de la CAS, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CAS No. 102 del 08 de octubre de 2024, y**

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante **radicado CAS No. 80.30.4949.2023 de fecha 28 de marzo de 2023**, la Empresa **ECOPETROL S.A.**, con NIT 899.999.068-1, representada legalmente por el señor **FELIPE PAYON PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 expedida en Bogotá D.C., solicita a esta Autoridad Ambiental, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS DE TIPO PERMANENTE Y PROVISIONAL**, para las obras y labores técnicas que se enmarcan dentro del proyecto "Mantenimiento y mejoramiento de la vía de acceso (500m), conformación de diques temporales de contención (480 m distribuidos en el área a intervenir y ronda de protección de la fuente hídrica), que se realizarán para el acceso y posicionamiento de la maquinaria", las cuales se desarrollarán en jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja, Vereda Campo Cinco; Departamento de Santander.
2. Que, una vez completa la información requerida por la Autoridad Ambiental se apertura el **Expediente CAS No. 210.50.00126.2023** con asunto **OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS DE TIPO PERMANENTE Y PROVISIONAL** a nombre de la empresa **ECOPETROL S.A.**, identificada con NIT 899.999.068-1.
3. Que mediante **Auto SAO No. 366.2023 de fecha 09 de junio de 2023**, la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, requirió a la Empresa **ECOPETROL S.A.**, para que cancele a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEISMIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$8.816.209,00) COP.**, por concepto de Evaluación Ambiental a la solicitud de permiso de ocupación de cauce.
4. Que previo diligenciamiento para formato de autorización para tal fin, el anterior proveído es notificado por medio del correo electrónico: [notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co](mailto:notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co) el día 13 de junio de 2023, constancia que obra a vista de folio No. 231.
5. Que mediante **radicado CAS 80.30.11462 de fecha junio 26 de 2023** la Empresa **ECOPETROL S.A.** allega copia de consignación a la cuenta del Banco Agrario de Colombia el día 26 de junio de 2023 por el valor requerido, como se evidencia en los folios **233 al 235** del expediente CAS No. **210.50.00126.2023**.
6. Que mediante **Auto SAO.465.2023 de julio 26 de 2023** la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, **ADMITIÓ E INICIÓ** el trámite de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce a la empresa **ECOPETROL S.A.** identificada con NIT 899.999.068-1, representada legalmente por el señor **FELIPE PAYON PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 expedida en Bogotá D.C., para las obras y labores técnicas que se enmarcan dentro del proyecto "Mantenimiento y mejoramiento de la vía de acceso (500m), conformación de diques temporales de contención (480 m distribuidos en el área a intervenir y ronda de protección de la fuente hídrica), que se realizarán para el acceso y posicionamiento de la maquinaria", las cuales se desarrollarán en jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja, Vereda Campo Cinco; Departamento de Santander.
7. Que el anterior proveído es notificado a la empresa **ECOPETROL** previa autorización, por medio del correo electrónico: [notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co](mailto:notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co), el día 27 de julio de 2023 como se observa a folio 238 del expediente en mención.
8. Que a folio No. 239, 240 y 241 del expediente en trámite, se evidencia publicación del **Auto SAO No. 465-2023 de fecha de julio 26 de 2023** en el periódico "VANGUARDIA" de alta circulación regional, el día 09 de agosto de 2023.
9. Mediante **Auto SAO No. 514.2023 de fecha 14 de agosto de 2023** la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, ordenó la práctica de una visita de inspección ocular con el fin de realizar la evaluación ambiental a la solicitud del **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE** durante los días 06, 07, y 08 de septiembre de 2023.
10. Que el anterior proveído es notificado por medio de los correos electrónicos: [notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co](mailto:notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co) el día 14 de agosto del año 2023.

[cas.gov.co](http://cas.gov.co)



NO 9001  
SC3264-1



NO 9001  
SA367-1



NO 4001  
ST-02944-01



NO 4001  
ST-02944-01



NO 4001  
ST-02944-01

**Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)**



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL**  
**RESOLUCIÓN DGL No. 000805 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024**

Página 2 de 12

11. Que en virtud de la inspección ocular realizada se emite **Concepto Técnico SAO No. 552-2023 de fecha 25 de septiembre del 2023**, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

**“(..) INFORME DE VISITA**

En cumplimiento a lo ordenado en el **Auto SAO No. 514 de Agosto 14 de 2023**, dispuesto por la Subdirección de la Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, se llevó a cabo la visita de inspección ocular los días 06, 07 y 08 de septiembre de 2023 correspondiente a la solicitud de Ocupación de para la ejecución de las obras que se enmarcan dentro del proyecto "Mantenimiento y mejoramiento de la vía de acceso (500m), conformación de diques temporales de contención (480 m distribuidos en el área a intervenir y ronda de protección de la fuente hídrica), las cuales se realizarán para el acceso y posicionamiento de la maquinaria", que se desarrollarán en jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja, Vereda Campo Cinco; Predio La Esperanza, Departamento de Santander. Visita la cual fue atendida y acompañada por las siguientes personas:

**Tabla 1: Asistente a la visita de evaluación ambiental del permiso de ocupación de cauce**

NOMBRE	ENTIDAD	CARGO
OLGA LUCIA GOMEZ	ECOPETROL	PROFESIONAL AMBIENTAL SENIOR
OLIVERT SANTAMARÍA FLOREZ	ECOPETROL	PROFESIONAL AVANZADO B.
SERGIO ENRIQUE MILLAN RANGEL	CAS	INGENIERO DE PETROLEOS CONTRATISTA
HÉCTOR ENRIQUE VARGAS PORRAS	CAS	INGENIERO CIVIL CONTRATISTA SAO -C.A. S
ELIANA MELISSA CASTILLO GARCÍA	CAS	INGENIERA AMBIENTAL FUNCIONARIA CAS

Fuente: Equipo CAS, 2023.

**LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO**

Las actividades de intervención se desarrollaron en el área denominada Johnny Chávez I, la cual se encuentra ubicada en el campo La Cira infantas perteneciente a la Vicepresidencia Regional Central VRC, vereda campo 38, municipio Barrancabermeja, departamento Santander, en las Coordenadas: (6°59'41,582"N; 73°46'40,030"W).

A estas actividades que realizó Ecopetrol S.A., les conoce como biorremediación mejorada in situ, para este caso de un IMPACTO AMBIENTAL NO RESUELTO-IANR, la cual tenía estimada una duración aproximada de 1 año.

**DEMARCACIÓN DE AREA Y ZONIFICACIÓN**

Esta actividad se ejecutó en el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2022 hasta el 5 de mayo de 2023, realizando el reconocimiento del área a intervenir.

Obtenida la caracterización del terreno mediante sondeos manuales y posterior análisis para determinar las áreas con presencia de hidrocarburo, se estableció un área total de 77.334m<sup>2</sup>, la cual fue zonificada en 39 zonas ver. De estas se encuentran en área de influencia del caño NN y son objeto de ocupación de cauce 24 zonas, que equivalen al 61,5% (45.560 m<sup>2</sup>) del área total del polígono.

De estos 45.560 m<sup>2</sup> (100%) se han recuperado 21.522 m<sup>2</sup> (equivalente al 47.23% del área por recuperar), las cuales corresponden a las zonas 18, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 29, 37 y 38, entre los meses de junio de 2022 a mayo de 2023.

**VISITA DE CAMPO.**

En campo se verifica con GPS GARMIN inventario CAS 2-24-A0528 los puntos de IANR, y se identifican algunos de ellos debido a la inmensidad del área, dentro del polígono que muestra las figuras 1 y 2 del presente informe.

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

**GUANENTINA – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa  
Tel: + 57 60(7) 7249729  
Celular: +57 (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 – 36  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002  
Celular: +57 (310)807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002  
Celular: +57 (310)8157697  
velez@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sura  
Oficina 303 Int. 110  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002  
Celular: +57 (310)8157695

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 23 esquina Barrio Palmita  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002  
Celular: +57 (310)8157695  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro.  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002  
Celular: +57 (310)2742600  
malaga@cas.gov.co



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL**  
**RESOLUCIÓN DGL No. 000805 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024**

Página 3 de 12

Dicho lo anterior, los impactos ambientales no resueltos, es una estrategia de la empresa Ecopetrol para activar planes de recuperación ambiental in situ, con el fin de disminuir el impacto ambiental generado y regenerar la zona en el menor tiempo posible.

Sin embargo, durante las biorremediaciones realizadas, los profesionales de Ecopetrol, se dieron cuenta que dichas zonas que estaban afectadas, volvían a SU estado inicial de rezumadero de crudo in situ, y esto se debe a que en el área subyace una zona de arenisca productora denominada "arena 58", que una vez realizados los estudios por el instituto colombiano del petróleo – ICP, establecieron que **no es posible realizar bioremediación en el área propuesta, debido que zona productora denominada "arena 58" se encuentra en la superficie en gran extensión, lo que provoca que fluya sin control y sin poderse estimar el lugar de emanación, hidrocarburo característico de la zona de producción de la Cira Infantas crudo liviano.**

Por lo anterior, Ecopetrol entrega informe para anexar a expediente donde estudian el caso de los rezumaderos sin control en la zona, debido a la aparición de la arena 58 en la superficie. También es necesario aclarar que no continuaran con tareas de biorremediación en el área propuesta, debido a que se estima que los esfuerzos realizados han sido en vano.

En este sentido, la ocupación de cauce temporal será reglamentada para las actividades que se realizaron en un principio como estrategia de Biorremediación para los IANR.

**EVALUACIÓN AMBIENTAL EN EL TRAMO DE OCUPACION DE CAUCE.**

**REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE COORDENADAS CON SUPERPOSICIÓN DE PUNTOS EN EL SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICO SIG-CAS.**

Se procedió a realizar consulta de las determinantes del medio natural a través del Sistema de Información Geográfica, SIG, de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS- obteniendo lo siguiente:

- ✓ El área de intervención presenta una cobertura vegetal y arbórea de acuerdo a la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, zona de extracción minera.
- ✓ El punto de ocupación de cauce del cuerpo de agua denominado Quebrada NN, NO presentan Intersección con la Reserva Forestal del Río Magdalena (Ley 2da. de 1959), ni predios adquiridos por la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-; sin embargo, si existe traslape con el DRMI Humedal San Silvestre, en zona de producción.
- ✓ Que el cuerpo de agua denominado Quebrada NN, tributa sus aguas a la fuente hídrica Caño La Cira, de acuerdo a lo evidenciado en el sistema de información geográfico de la CAS.

**EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA INFORMACIÓN.**

La evaluación de la documentación técnica corresponde a la información aportada de manera física y digital por la empresa Ecopetrol S.A, la cual hace referencia a la descripción de los métodos y procedimientos implementados para llevar a cabo el proceso de biorremediación del suelo afectado por hidrocarburos para el IANR en el predio Jonny Chávez en el área relacionada y georreferenciada en el capítulo de la descripción de la visita técnica; por lo anterior de los informes resultado de estudios y trabajos de biorremediación aportados por la empresa Ecopetrol S.A, se extrae la información relevante como sustento técnico para justificar los procedimientos y parámetros que dieron lugar a los resultados obtenidos en el tratamiento de biorremediación implementado, los cuales se relacionan en el presente capítulo evaluador.

**DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PROCESO DE BIORREMIEDIACIÓN DEL SUELO.**

Las actividades y procedimiento para la ocupación de cauce en los drenajes y depósitos de agua para el desarrollo de las actividades de mejoramiento del tipo del suelo en el proceso de biorremediación, como parte de la recuperación del suelo afectado por hidrocarburo para la zona de impacto ambiental negativo reversible IANR en el predio denominado Jonny Chávez, se describen a continuación:

**Demarcación de Área y Zonificación:** Consiste en el reconocimiento del área a intervenir mediante una caracterización del terreno mediante sondeos manuales y posterior análisis para determinar las áreas con presencia de hidrocarburo, se estableció un área total de 77.334m<sup>2</sup>, la cual fue zonificada en 39 zonas. De estas se encuentran en área de influencia del caño NN y son objeto de ocupación de cauce 24 zonas, que equivalen al 61,5% (45.560 m<sup>2</sup>) del área total del polígono.

**Adecuación de Áreas, adecuación de accesos, senderos y rocería:** Se realizó la adecuación de áreas, vías de acceso y actividades de rocería, siguiendo los lineamientos y procedimientos

**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**

cas.gov.co





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS  
DIRECCIÓN GENERAL  
RESOLUCIÓN DGL No. 000805 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024**

Página 4 de 12

autorizados por ECOPEPETROL. (Estándares ECOPEPETROL. (Estándares "ECP-VST-P-CIVET-003-V1-Especificación técnica desmonte, descapote y limpieza), así como la adecuación de cunetas perimetrales comunicadas entre ellas acorde con acorde con la topografía del terreno para dar un adecuado manejo a las aguas lluvias y así dar manejo a la escorrentía generada en la zona.

**Topografía:** Para el levantamiento topográfico se realizó visita de campo para la identificación de infraestructura aledaña y se efectuó sobre vuelos con drones equipados con cámaras RGB o multispectrales y sensores LIDAR que permitieron obtener imágenes aéreas con mayor precisión y exactitud en los datos recopilados.

**Manejo de agua en área de trabajo (Actividad objeto de ocupación de cauce):** En esta actividad se realizó la limpieza de canales, instalación de barreras oleofilicas, tela oleofilica, barreras mecánicas y la ubicación de barreras naturales en puntos de control especificados dando manejo de la escorrentía. Así mismo, la empresa Ecopetrol para prevenir cualquier posible afectación generada por trazas de hidrocarburos realizo la instalación de un total de 216 barreras oleofilicas y 3 barreras mecánicas cada una de 12 metros de largo, para un total de 35 puntos de control. De esta forma se garantizó la contención y posterior recolección del hidrocarburo en fase libre que pudiera migrar a superficie en las zonas en recuperación ambiental.

**Mantenimiento y mejoramiento de vía de acceso:** Una vez se realizó el montaje, adecuación de campamento y aseguramiento de todos los puntos de control ambiental, se procedió a realizar el mantenimiento y mejoramiento de la vía de acceso de la maquinaria necesaria para la implementación de la tecnología de biorremediación mejorada.

**Conformación temporal de diques de contención (ocupación de cauce):** Una vez adecuada la vía de acceso se implementaron diques de contención temporales para garantizar el posicionamiento de la máquina retroexcavadora y el manejo de las aguas de escorrentía.

Se proyectó la conformación temporal de un total de 8 diques a realizar durante todo el periodo de ejecución y recuperación ambiental del IANR JONNY CHAVEZ.

Para la conformación del Dique 1 ubicado en la zona 38, límite oriental del polígono, se incorporaron aproximadamente 325 m3 de material de cantera (arcilla) procedente de mina licenciada.

Una vez terminadas las actividades de recuperación ambiental de la zona 38, se realizó el retiro total del volumen de material de cantera empleado para la construcción del dique.

**Retiro y transporte de material con presencia de hidrocarburos:** Se realizó el retiro manual de un total de 14 m3 de hidrocarburo parcialmente meteorizado el cual fue posteriormente transportado hacia el sitio de disposición final autorizado según Ficha de manejo ambiental para la recuperación de áreas de suelo contaminadas con hidrocarburo.

**Tratamiento y reincorporación de material con presencia de hidrocarburos.**

**Manejo de remoción de la cobertura vegetal y descapote:** Se realizó el respectivo acopio del total de volumen de material flotante presente en las zonas a tratar para su posterior reúso para la conformación de carretables para acceso y posicionamiento de la maquinaria. Esta actividad se inició en el mes de junio de 2022 y se desarrolló de manera gradual durante el tratamiento de toda el área de las zonas 29, 37 y 38 intervenidas con la tecnología de biorremediación mejorada.

**Aireación mecánica (actividad de ocupación de cauce)**

Finalizada la etapa de homogeneización del material en proceso de tratamiento, se realizó la aireación mecánica a través del movimiento envolvente del suelo con asistencia de retroexcavadora de oruga, la cual recoge la carga, la eleva y la descarga.

El avance y posicionamiento de la maquina se realizó con ayuda de estibas metálicas para evitar que esta se enterrara.

**Monitoreos Intermedios:** Para el control y seguimiento del proceso de biorremediación mejorada se extrajeron se extrajeron muestras iniciales con el fin de identificar los niveles de TPH presentes en el material y de esta manera establecer la línea base.

**Reconformación y Nivelación de terrenos:** Una vez las zonas intervenidas cumplieron con los valores establecidos en el protocolo Louisiana 29 B (TPH < 1%), se procedió con el acondicionamiento de un total de 4.490 m2 tratados nivelando los terrenos según la topografía base inicial.

[cas.gov.co](http://cas.gov.co)



Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**GUANENTINA – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa  
Tel: +57 60(7) 7249729  
Celular: +57 (311) 2039075  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 – 36  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002  
Celular: +57 (310)6807295  
[socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14 Barrio Aquileo Parra  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002  
Celular: +57 (310)8157697  
[velez@cas.gov.co](mailto:velez@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sura  
Oficina 303 Int. 110  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002  
Celular: +57 (310)8157695

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002  
Celular: +57 (310)8157696  
[mares@cas.gov.co](mailto:mares@cas.gov.co)

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro.  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002  
Celular: +57 (310)2742600  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL**  
**RESOLUCIÓN DGL No. 000805 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024**

Página 5 de 12

**Revegetalización de área intervenida:** Se realizó la revegetalización de un total de 7.756 m<sup>2</sup> de área recuperada mediante siembra de pasto con estolón y semilla al boleto, teniendo en cuenta la estabilidad del terreno dando cumplimiento a la Ficha 7.3.1.3 Manejo paisajístico.

**Obras Mecánicas "apertura de cajas extracción de material con hidrocarburo":** De acuerdo con el plan de intervención se procedió con la apertura de las cajas en el área identificada con presencia de hidrocarburo, iniciando así el proceso de tratamiento in situ. Esta actividad se desarrolló de manera gradual tratando un volumen total de 7424 m<sup>3</sup> de material con presencia de hidrocarburo hasta finalizar el tratamiento de toda el área de las zonas 29, 37 y 38.

Proceso de extendido Y secado del material extraído de las cajas (actividad de ocupación de cauce).

Una vez retirado el material con presencia de hidrocarburo de las cajas en intervención, se extendió en la zona en proceso de tratamiento para realizar la aireación y secado del material.

**Proceso de mezclado y homogenización del material tratado (actividad de ocupación de cauce)**

Durante este proceso se incorporan los productos biodegradables (absorbente encapsulador de hidrocarburos biodegradable, caldos microbiológicos y producto verde) al material extraído (ver la siguiente imagen). Esta actividad se realizó empleando el material vegetal para la conformación de diques que permiten el desplazamiento y posicionamiento de la maquinaria.

**RESULTADO HIDROLOGICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES.**

**Hidrología.**

En el área del IANR Jonny Chavez se presentan las unidades hidrogeológicas propias de un acuífero de baja productividad capacidad específica entre 0.05 y 1.0 l/s/m.

**Zona de recarga y descarga:** Se conoce como recarga el proceso por el que se recarga un acuífero de agua procedente del exterior por el contorno que lo limita. Son varias las procedencias de la recarga, desde la infiltración de la lluvia (la más importante en general), de las aguas superficiales, de la transferencia lateral o vertical desde otro acuífero, si los mismos son externos al acuífero o sistema acuífero en consideración.

La zona de recarga de los acuíferos se define como el área donde ocurre este proceso de infiltración natural del agua lluvia hacia el acuífero a través de los materiales del suelo que presentan condiciones de capacidad de infiltración o de secuencias de roca suficientemente permeables. Por tanto, la mayoría de los métodos aplicados para identificar las zonas de recarga, se basan en la evaluación del potencial del terreno para permitir la infiltración del agua lluvia, para ello se analizan variables relacionadas con la geometría de la superficie del terreno, geología, suelos, pendiente, tipo de representantes de la presentes y factor climático.

**ANÁLISIS EVALUADOR Y OBSERVACIONES**

Una vez evaluada la información hidrológica y de detalle de la ejecución de actividades de biorremediación en el predio Jonny Chávez se concluye y evidencia lo siguiente:

- ✓ Los procedimientos realizados en el área de impacto ambiental negativo reversible, corresponden a una ocupación de cauce transitoria la cual fue solicitada de urgencia manifiesta por la empresa Ecopetrol SA para ejecutar actividades en la ronda hídrica de los pequeños drenajes y bajo inundables presentes en el área de influencia.
- ✓ Los procedimientos ejecutados para las actividades de biorremediación no comprenden la construcción de estructuras permanentes ni obras civiles que den lugar a una afectación temporal en la dinámica de los cuerpos hídricos presentes en el área y en las condiciones morfológicas de dichas fuentes como los son bajos inundables y drenajes superficiales.
- ✓ El permiso de ocupación de cauce temporal objeto de la presente solicitud, corresponde a las actividades específicas de movimiento de tierras de los suelos afectados en la ronda hídrica de los cuerpos de agua identificados para la zona de influencia directa del proyecto a través de maquinaria pesada, así mismo se realizó control de escorrentía mediante la conformación temporal de diques de contención, limpieza de canales naturales, instalación de barreras oleofílicas, instalación de tela oleofílica, ubicación de barreras mecánicas y barreras naturales.
- ✓ En la visita de evaluación ambiental al permiso de ocupación de cauce de las fuentes hídricas y sus rondas para el desarrollo de las actividades de biorremediación en el predio denominado Jonny Chávez con actividades específicas de movimiento de tierra mediante maquinaria pesada y control de escorrentía mediante la conformación temporal de diques de contención, limpieza de canales naturales, instalación de barreras oleofílicas, instalación de tela oleofílica, ubicación de barreras mecánicas y barreras naturales, se

[cas.gov.co](http://cas.gov.co)



**Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)**



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL**  
**RESOLUCIÓN DGL No. 000805 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024**

Página 6 de 12

realizó la respectiva identificación de las áreas georreferenciadas y delimitadas por la empresa Ecopetrol denominadas como zonas 29, 37 y 38, las cuales se observó un terreno recuperado y revegetalizado sin rastros y presencia de hidrocarburos en el suelo.

Zonas	Área	Estado actual	Volumen total de material tratado por zona	Porcentaje de recuperación de zona
Zona 29	1.881 m <sup>2</sup>	Área recuperada	2.304 m <sup>3</sup>	100%
Zona 37	1.704 m <sup>2</sup>	Área recuperada	960 m <sup>3</sup>	100%
Zona 38	2.159 m <sup>2</sup>	Área recuperada	1.280 m <sup>3</sup>	100%

- ✓ Una vez evaluado el informe de descripción de los procedimientos de las actividades realizadas en el proceso de biorremediación en el IANR Jonny Chávez y las obras de carácter temporal en la ronda de protección de las fuentes hídricas existentes en la zona de recuperación en el Municipio de Barrancabermeja, se concluye que resulta pertinente para la Corporación Autónoma Regional de Santander -C.A.S otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce temporal para las obras y actividades específicas de movimiento de tierra mediante maquinaria pesada y control de escorrentía mediante la conformación temporal de diques de contención, limpieza de canales naturales, instalación de barreras oleofilicas, instalación de tela oleofilica, ubicación de barreras mecánicas y barreras naturales realizadas en el campo recuperado de las zonas 29, 37 y 38. el cual fue solicitado mediante Radicado CAS No. 80.30.4949.2023 de fecha 28 de marzo de 2023 por la Ecopetrol SA, fundamentándose en la información técnica presentada, determinantes ambientales de la zona y las observaciones técnicas realizadas en campo durante la visita de evaluación ambiental. (...)"

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Una vez cumplidos los requisitos necesarios para atender la solicitud de Ocupación de Cauce transitorio, se emitió el **Auto SAO No. 465-2023 de fecha 26 de julio de 2023**, el cual fue debidamente publicado en el periódico de amplia circulación, **VANGUARDIA**, el día 09 de agosto de 2023, tal como se evidencia en los folios No. 236 a 241 del expediente en referencia, garantizándose de esta manera la participación de terceros en el procedimiento ambiental que nos ocupa.

Considerando lo anterior y bajo el principio de la publicación de los actos administrativos, se dio eficaz cumplimiento al mismo, sin presentarse oponibilidad a la solicitud radicada ante esta Autoridad Ambiental.

Ahora, se tiene que según el artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, que regula el uso y la conservación y preservación de las aguas, sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.

Que la resolución 0858 de fecha 30 de octubre de 2018 por medio de la cual la Corporación autónoma regional de Santander CAS expidió las determinantes ambientales y deroga la Resolución 1432 de 2010., la cual estipula en su artículo 18 AREAS FORESTALES PROTECTORAS. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.18.2 de Decreto 1076 de 2015 se deben mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras, entendidas como:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

Que el estudio Hidrológico e Hidráulico evaluado se adelanta conforme al método RACIONAL de verificación de condiciones hidrológicas de modelación y proyección conforme a los tiempos de retorno para el diseño de una canalización en concreto reforzado, el cual fue seleccionado para 10 años, conforme a las recomendaciones técnicas del Reglamento técnico de agua potable y saneamiento básico.

Que los procedimientos realizados en el área de impacto ambiental negativo reversible, corresponden a una ocupación de cauce transitoria las cual fue solicitada de urgencia manifiesta por la empresa

**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL**  
**RESOLUCIÓN DGL No. 000805 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024**

Página 7 de 12

Ecopetrol SA para ejecutar actividades en la ronda hídrica de los pequeños drenajes y bajo inundables presentes en el área de influencia.

Que los procedimientos ejecutados para las actividades de biorremediación no comprenden la construcción de estructuras permanentes ni obras civiles que den lugar a una afectación temporal en la dinámica de los cuerpos hídricos presentes en el área y en las condiciones morfológicas de dichas fuentes los son bajos inundables y drenajes superficiales.

Que el permiso de ocupación de cauce transitorio objeto de la presente solicitud, corresponde a las actividades específicas de movimiento de tierras de los suelos afectados en la ronda hídrica de los cuerpo de agua identificados para la zona de influencia directa del proyecto a través de maquinaria pesada, así mismo se realizó control de escorrentía mediante la conformación temporal de diques de contención, limpieza de canales naturales, instalación de barreras oleofílicas, instalación de tela oleofílica, ubicación de barreras mecánicas y barreras naturales.

Que las obras en ocupación de cauce, que se pretenden desarrollar en el marco del proyecto, se diseñaron bajo la normativa de diseño **Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo-Resistente NSR-10. Ley 400 de 1997.**

Que según lo registrado en campo y comparado en el Sistema de Información Geográfico de la CAS, el punto de intervención de ocupación de cauce se encuentra ubicado en la Quebrada Innominada (NN) en el predio las delicias del corregimiento el llanito del municipio de Barrancabermeja, Santander, y no presentan traslape con áreas protegidas del orden regional o nacional; adicionalmente que se encuentran en áreas de tejido urbano continuo (Casco urbano Distrito de Barrancabermeja).

Así, con fundamento en las consideraciones de orden técnico y jurídico, en especial, las plasmadas en el **Concepto Técnico SAO No. 552-2023 de fecha 25 de septiembre del 2023**, y habiéndose surtido el trámite para esta clase de actuaciones, se considera viable otorgar permiso de **OCUPACIÓN DE CAUCE TRANSITORIO O TEMPORAL** a la Empresa **ECOPETROL.S.A.**, en los términos a establecer en la parte resolutoria del presente proveído, fundamentándose en la información técnica presentada, determinantes ambientales de la zona y las observaciones técnicas realizadas en campo durante la visita de evaluación ambiental.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.5.3 señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, contempla que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que con fundamento en el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en mérito de lo expuesto,

[cas.gov.co](http://cas.gov.co)



**Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)**

**GUANENTINA – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa  
Tel: +57 60(7) 7249729  
Celular: +57 (311) 2039075  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 – 36  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002  
Celular: +57 (310) 6837295  
[socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002  
Celular: +57 (310) 8157697  
[velez@cas.gov.co](mailto:velez@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sura  
Oficina 303 Int. 110  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002  
Celular: +57 (310) 8157695

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmita  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002  
Celular: +57 (310) 8157696  
[mares@cas.gov.co](mailto:mares@cas.gov.co)

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro.  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002  
Celular: +57 (310) 2742600  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS  
DIRECCIÓN GENERAL  
RESOLUCIÓN DGL No. 000805 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE TRANSITORIO O TEMPORAL, a la Empresa **ECOPETROL S.A.**, con NIT 899.999.068-1, según la información técnica allegada de las actividades "Mantenimiento y mejoramiento de la vía de acceso (500m), conformación de diques temporales de contención (480 m distribuidos en el área a intervenir y ronda de protección de la fuente hídrica), las cuales se realizarán para el acceso posicionamiento de la maquinaria", que se desarrollarán en jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja, Corregimiento El Centro, Predio La Esperanza, Departamento de Santander, para intervención de cauce; en los siguientes puntos:

DESCRIPCION OBRA O ACTIVIDAD	CORDENADAS ORIGEN UNICO		ALTURA	Corriente y/o ronda hídrica a intervenir
	ESTE	NORTE	m.s.n.m.	
Mantenimiento y mejoramiento de la vía de acceso (500m), conformación de diques temporales de contención (480 m distribuidos en el área a intervenir y ronda de protección de la fuente hídrica), las cuales se realizarán para el acceso y posicionamiento de la maquinaria.	1033584	1265426	94	Cuerpo de agua NN denominado como afluente del Caño La Cira

**PARAGRAFO PRIMERO:** La ocupación de cauce otorgada deberá estar ceñida estrictamente a las especificaciones y recomendaciones técnicas de los estudios y planos presentados para tal fin ante esta Autoridad Ambiental.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Sobre las actividades autorizadas no se podrá realizar ningún tipo de desviación del cauce primario del cuerpo hídrico, ni crear barreras que puedan producir estancamiento del flujo.

**PARAGRAFO CUARTO:** Hace parte integral del presente proveído el Concepto Técnico SAO No. 552-2023 de fecha 25 de septiembre del 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** a la empresa **ECOPETROL S.A.**, las actividades de intervención en el marco de la recuperación ambiental del cuerpo de agua NN denominado como afluente del caño La Cira y ecosistemas asociados que conforman hidrológicamente el área, ubicado en Predio La Esperanza del Corregimiento El Centro, del Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander; en el marco del proyecto "**Mantenimiento y mejoramiento de la vía de acceso (500m), conformación de diques temporales de contención ( 480 m distribuidos en el área a intervenir y ronda de protección de la fuente hídrica), las cuales se realizarán para el acceso y posicionamiento de la maquinaria**", conforme a la documentación presentada y avalada por cada uno de los profesionales y directamente responsables.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las obras de Ocupación de Cauce que se autorizan deberán realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados por la empresa y aprobados por la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS. Por tal motivo, cualquier modificación en las condiciones, deberá ser informada previa e inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y posterior aprobación.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** a la Empresa **ECOPETROL S.A** que el presente permiso sólo aplica sobre las coordenadas relacionadas en el artículo primero, por lo cual en caso de ser necesario el uso y/o aprovechamiento de otros recursos naturales, así como el desarrollo de actividades e explotación de materiales de arrastre, entre otros, deberá tramitar los respectivos permisos ante la Autoridad Ambiental Competente, previo inicio de la fase constructiva de la obra.

**ARTICULO CUARTO: REQUERIR** a la Empresa **ECOPETROL S.A.**, para que dé cumplimiento a las siguientes Obligaciones:

- Una vez sea notificada la resolución de otorgamiento del permiso de Ocupación de Cauce, remitir a esta Autoridad Ambiental el cronograma específico de actividades de ejecución de la obra programada, con el fin de que la corporación pueda realizar actividades de seguimiento y monitoreo.

**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**

cas.gov.co





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL**  
**RESOLUCIÓN DGL No. 000805 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024**

Página 9 de 12

- Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua, para ello deberán presentar a esta Autoridad Ambiental un informe en el cual se plasmen las medidas implementadas para prevenir, mitigar corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar durante el desarrollo de las actividades establecidas para la solicitud de Ocupación de Cauce Permanente, informe que debe contener como mínimo Fotos del lugar antes de la ejecución de la obra, junto con la georreferenciación respectiva de los lugares a intervenir, Medidas a implementar de señalización preventiva e informativa de la obra, entre otros.
- Si durante la ejecución de la obra se llegaran a generar lodos, las áreas generadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deberán ser localizados en zonas en donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua. De igual forma en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición-RCD, éstos deberán ser almacenados de forma adecuada; aislándolos del suelo blando y cubriéndolos. Su disposición final se realizará acorde a la normatividad ambiental vigente.
- La sección final debe garantizar que los taludes no afecten la estabilidad de las estructuras existentes en el área de influencia del cuerpo de agua a intervenir. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre el cauce de la fuente hídrica, sin que haya sido informada y evaluada por esta Corporación.
- Abstenerse de disponer residuos sólidos y líquidos en el área de influencia del cuerpo hídrico a intervenir.
- Abstenerse de lavar maquinaria o equipos en el cuerpo de agua a intervenir o sus afluentes.
- Implementar las medidas de manejo encaminadas a prevenir y controlar los posibles impactos y efectos negativos que pueda generar
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de las fuentes hídricas objeto de solicitud de ocupación. En caso de necesitar el corte y/o aprovechamiento de árboles, se debe solicitar el permiso correspondiente.
- No remover vegetación, ni intervenir las márgenes de la corriente de forma innecesaria, evitando estimular procesos de socavación del cauce o de sus márgenes; igualmente deberá verificar la presencia de fauna durante la ejecución de las labores de ocupación de cauce, y si están presentes, propender por que estén salvaguardados y protegidos de dichas labores, para ello deberá implementar un plan de manejo para la reubicación de dicha fauna.
- Evitar que los suelos y el material producto de las labores de excavación se disponga dentro del cuerpo de agua, afectando la calidad físico-química e hidrobiológica de los mismos y su dinámica fluvial.
- Reiterar que No se deberá disponer ningún residuo sólido o líquido en el cuerpo de agua donde se esté realizando la obra, ni suelos aledaños, ni lavar equipos o vehículos dentro o cerca del mismo.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la fuente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- No alterar la calidad del agua durante las labores de construcción de la obra.
- Realizar las obras geotécnicas necesarias para la estabilización de taludes, con el fin de evitar la socavación y erosión de las orillas de las fuentes hídricas intervenidas, dichas obras se deben implementar sin afectar el caudal y la dinámica natural de las mismas.
- Se deberá hacer una limpieza general de todo tipo de escombros derivados de los procesos de construcción, los cuales deben ser dispuestos de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.
- Deberá realizar la reconfiguración geomorfológica de las márgenes de las corrientes intervenidas, de tal manera que se logre la recuperación de las mismas.
- El permiso no autoriza cambios en la morfo dinámica natural del cauce a ser intervenido.
- El permiso no autoriza Concesiones de Agua, de ningún tipo de los cuerpos hídricos objetos de ocupación de cauce, para la ejecución del proyecto, por tanto, el recurso no podrá ser tomado del anterior, sin la debida autorización.

**ARTICULO QUINTO: SOLICITAR** a la Empresa **ECOPETROL S.A.**, que allegue con destino al expediente CAS No. 210.50.00240.2023, dos Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), el primero a entregarse una vez iniciadas las obras de ocupación de cauce y el segundo una vez finalizadas las mismas. Los informes deberán incluir la siguiente información:

- Descripción detallada de las actividades constructivas desarrolladas sobre el cauce autorizado, acompañadas con su respectiva fecha de ejecución.
- Descripción de medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad, usadas para la ejecución del proyecto.
- Registro fotográfico durante la ejecución de las obras civiles asociadas a la ocupación y para el informe final el resultado de las mismas.

**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL**  
**RESOLUCIÓN DGL No. 000805 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024**

Página 10 de 12

- Información sobre el manejo adecuado del material de construcción sobrante y los escombros que se hayan generado producto de las obras.

**ARTICULO SEXTO: REQUERIR** a la Empresa **ECOPETROL S.A.**, para que informe a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS., cualquier anomalía o evento que cause o pueda causar deterioro al Ambiente o a los Recursos naturales. En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario del presente permiso deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

**ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR** a la Empresa **ECOPETROL S.A.**, para que de aviso previo al inicio de las actividades de obra establecidas para la solicitud de ocupación de cauce permanente de las actividades específicas de mantenimiento y reparación mecánica sobre la Quebrada Innominada (NN), ubicada en el predio las delicias corregimiento de El Llanito jurisdicción del Municipio de Barrancabermeja, Santander", allegando la siguiente información:

- Fotos del lugar antes de la ejecución de la obra junto con la georreferenciación respectiva de los lugares a intervenir.
- Medidas a implementar de señalización preventiva e informativa de la obra.

**ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR** a la Empresa **ECOPETROL S.A.**, que será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTICULO NOVENO: INFORMAR** a la Empresa **ECOPETROL S.A.**, que esta Autoridad Ambiental podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en su contra, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

**ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR A ECOPETROL S.A.**, que el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma facultada a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR** a la **ECOPETROL S.A.**, que el presente permiso de ocupación de cauce, no grava servidumbres, ni permisos de paso, a otros predios diferentes a los que como solicitante expresa tener dominio como espacio público; por tanto, no son responsabilidad de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, no se hará responsable de las afectaciones sobre el ambiente o a terceros que suceda con ocasión de las actividades a ejecutar por parte de la Empresa **ECOPETROL S.A.** quien será responsable civil y penalmente de los posibles daños y perjuicios causados.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, programará visitas de inspección cuando lo considere conveniente, para corroborar el cumplimiento de lo requerido.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR** a la Empresa **ECOPETROL S.A.** que los materiales de construcción (piedra, arena, concreto, etc.), a utilizar en las obras, deben provenir de canteras o plantas de beneficio certificadas y legalizadas ambientalmente.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR** a la Empresa **ECOPETROL S.A.**, que deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.19.5., el cual establece que. "... Las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso..." deben ser presentadas ante esta autoridad ambiental para su aprobación.

[cas.gov.co](http://cas.gov.co)



**Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)**

**GUANENTINA – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa  
Tel: + 57 60(7) 7249729  
Celular: +57 (311) 2039075  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 – 36  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002  
Celular: +57 (310) 6807285  
[socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002  
Celular: +57 (310) 8157697  
[velez@cas.gov.co](mailto:velez@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sura  
Oficina 303 Int. 110  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002  
Celular: +57 (310) 8157695

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002  
Celular: +57 (310) 8157695  
[mares@cas.gov.co](mailto:mares@cas.gov.co)

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro.  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002  
Celular: +57 (310) 2742600  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS  
DIRECCIÓN GENERAL  
RESOLUCIÓN DGL No. 000805 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024**

Página 11 de 12

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ADVERTIR** a la Empresa **ECOPETROL S.A** que deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala que están obligados frente a la protección y conservación de los bosques a:

- Mantener en cobertura boscosa los nacimientos de fuentes de agua, en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Mantener en cobertura boscosa, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los cauces de quebradas y arroyos, sean permanentes o no.
- Mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45°.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ADVERTIR** a la **ECOPETROL S.A**, que por ningún motivo se podrán adelantar quemas u otras practica que lleven al deterioro ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ADVERTIR** a la Empresa **ECOPETROL S.A** que por ningún motivo permitirá al personal que labore dentro de la ejecución del proyecto realizar actividades de caza o captura de fauna Silvestre en el área que lo comprende y su entorno.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO: INFORMAR** al a la Empresa **ECOPETROL S.A.** que deberá hacer seguimiento detallado durante todo el proceso constructivo, con el fin de hacer las reparaciones correspondientes a que haya lugar y verificar que no se presente ningún cambio en la dinámica de la fuente.

**ARTÍCULO VIGESIMO: REQUERIR** a la Empresa **ECOPETROL S.A**, para que adopte las mejores prácticas de ingeniería (planificación, diseño y construcción) que contribuyan a disminuir el riesgo frente a desastres naturales, consecuencias negativas que a mediano y largo plazo afecten la calidad de las obras, su entorno y el medio ambiente. Lo mismo el control de procesos erosivos y fomentar la protección de taludes y la recuperación de áreas de riesgo, tal que no ponga en peligro a predios aledaños.

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: DEL SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional de Santander, programará visitas de seguimiento cuando lo estime conveniente, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por medio del presente proveído, reservándose el derecho a hacer nuevas exigencias en la etapa de seguimiento de la actividad. Los gastos que se generen con el fin de realizar seguimiento ambiental al permiso de ocupación de cauce, correrán a cargo de la Empresa **ECOPETROL S.A**, conforme al Acuerdo **CAS 208 del 2012**, el cual podrá ser consultado en la página web de la CAS, [www.cas.gov.co](http://www.cas.gov.co).

**PARÁGRAFO: DE LOS COSTOS** Informar al titular, que en virtud de lo previsto en el artículo sexto del Acuerdo CAS No. 208 de junio 29 de 2012, tiene la obligación de presentar dentro de los primeros treinta (30) días de cada año los costos del proyecto cumpliendo con los parámetros establecidos en el artículo cuarto del aludido acuerdo, de lo contrario esta Autoridad Ambiental procederá a liquidar el servicio de seguimiento ambiental con base en lo previsto en el artículo octavo del referido, esto es, a través de la Tabla Única Nacional, adoptada a través de la Resolución No. 1280 de julio 07 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

**ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS SANCIONES. INFORMAR** a la Empresa **ECOPETROL S.A.**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente y las obligaciones impuestas en el presente proveído, le acarreará a la Empresa **ECOPETROL S.A**, la imposición de las sanciones legales vigentes, específicamente las consagradas en la Ley 1333 de 2009 y 2387 de 2024 según corresponda.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA PUBLICACION.** De conformidad con lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberá ser publicada en un periódico de amplia circulación regional a costa de la Empresa **ECOPETROL S.A.**, allegando la respectiva constancia de la publicación y un ejemplar en original para ser anexada al Expediente **CAS No. 210.50.00126.2023**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del presente proveído.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA NOTIFICACION.** Por la Subdirección de la Administración de la Oferta de los RND, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 a la Empresa **ECOPETROL S.A**, por medio de su representante

[cas.gov.co](http://cas.gov.co)



**Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)**



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS  
DIRECCIÓN GENERAL  
RESOLUCIÓN DGL No. 000805 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024**

legal o quien haga sus veces, quién podrá ser ubicado en la Carrera 13 No. 36-24 de la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico: [notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co](mailto:notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co), a quién se le entregará una copia de la misma, dejando la respectiva constancia en el expediente CAS No. 210.50.00126.2023.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso conforme al procedimiento señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL RECURSO.** Contra lo dispuesto en la presente providencia procede ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso de conformidad con lo establecido en los Artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EYMAR YESITH BÁEZ CAMACHO**  
Director General (E)

Expediente No. 210.50.00126.2023		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Dra. Marlene Cruz Lancheros.	
Revisó. Jurídico SAO	Dr. Andrés Ardila Prada	
Vo. Bo. Subdirector SAO	Ing. Eymar Yesith Báez Camacho.	
Vo. Bo. DGL	Dr. Ángel Guadrón Santos	
Aprobó. DGL	Dr. Fabian Castellanos Garcia	

[cas.gov.co](http://cas.gov.co)



**Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)**

**GUANENTINA – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa  
Tel: +57 60(7) 7249729  
Celular: +57 (311) 2039075  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 – 36  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002  
Celular: +57 (310) 6807295  
[socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002  
Celular: +57 (310) 8157697  
[velez@cas.gov.co](mailto:velez@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sura  
Oficina 303 Int. 110  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002  
Celular: +57 (310) 8157695

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmita  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002  
Celular: +57 (310) 8157696  
[mares@cas.gov.co](mailto:mares@cas.gov.co)

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro.  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002  
Celular: +57 (310) 2742600  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)